

CONSTANCIA. Febrero 16 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanar corrió entre el 09 y el 15 de febrero de 2024, siendo presentado pronunciamiento dentro del mismo.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 170013110006-2024-00024-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 07 de febrero de 2024, encuentra el Despacho que la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **MARISOL CANO MORALES** en contra de **ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ**, reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su admisión.

Por lo anterior, **SE DISPONE** que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ**, sea intentada una vez ejecutoriado el presente auto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dependencia que deberá elaborar y remitir al correo electrónico del demandado: albeiro75069@gmail.com, el formato de notificación personal conforme previsión de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *ejusdem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADELÁNTESE el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **MARISOL CANO MORALES** en contra de **ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ** e imprímasele el trámite **LIQUIDATORIO** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., que contempla la diligencia de inventarios y avalúos y la partición del proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado **ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ** mediante notificación personal, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P. Por Secretaría, remítanse las diligencias pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez

ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido al demandado EMPLÁCESE a los acreedores de la sociedad conyugal, según dispone el art.10 de la Ley 2213 de 2022, solo a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ ISLEY GUZMAN OSPINA**, para que represente los intereses de la demandante **MARISOL CANO MORALES**, conforme las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.027 el 19 de febrero de 2024.


LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria